

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**Metepec, Estado de México, 2 de mayo de 2019.**  
**Oficio Número: INFOEM/UT/123/2019.**

**Recurso de Revisión número: 01788/INFOEM/IP/RR/2019.**

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,**  
**COMISIONADO PONENTE DEL**  
**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diana Griselda Luna Tamariz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 21, 22, 23 fracción V, 29, 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

En alcance al informe justificado de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, rendido con motivo del Recurso de Revisión número **01788/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto en contra de este Sujeto Obligado, le informo que mediante el oficio número **INFOEM/DJV/0150/2019**, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto, advierte que la información peticionada por el recurrente respecto de los resultados de las verificaciones realizadas para revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los Ayuntamientos de Santo Tomás, Zacazonapan y Luvianos en el sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) durante el año 2018, al haber concluido actualmente el procedimiento de verificación virtual de dichos sujetos obligados, la información se encuentra dentro de los archivos de dicha Unidad Administrativa.

Por lo tanto, en términos de la fracción I, apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de tutelar el principio de *máxima publicidad*, respecto a la información peticionada, los porcentajes de cumplimiento de la muestra de las obligaciones de transparencia que obtuvieron de manera definitiva los sujetos obligados solicitados, son los siguientes:

Sujetos Obligados de Competencia Municipal	Porcentaje
Santo Tomás	0.97%
Zacazonapan	5.97%
Luvianos	5.15%

Lo anterior es así, en observancia a la protección más amplia del derecho humano de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que todas las autoridades en el ámbito de sus competencia tiene la obligación de

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**Metepéc, Estado de México, 2 de mayo de 2019.**  
**Oficio Número: INFOEM/UT/123/2019.**

**Recurso de Revisión número: 01788/INFOEM/IP/RR/2019.**

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.<sup>1</sup>

A fin de robustecer todo lo relatado con anterioridad y poner al alcance del recurrente la información solicitada en la vía primigenia, se anexan al presente el documento, en formato ".pdf", consistente en el oficio número **INFOEM/DJV/0150/2019**, de fecha treinta de abril del año en curso, a través del cual la Dirección Jurídica y de Verificación de este Sujeto Obligado remitió a esta Unidad de Transparencia la información referida.

En consecuencia, y de ser procedente, derivado de la información puesta a disposición del recurrente a través del presente recurso, mediante la que se modifica la respuesta originaria, maximizando lo otorgado primigeniamente, y dejando insubsistente la materia sobre la cual versa el medio de impugnación de conocimiento, se sobresea el Recurso de Revisión que nos ocupa; esto de conformidad con el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**



**MTRA. DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ,**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

DGLT/jjcg

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.